



Outlook

RV: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333400120220060500 DTE CLINICA LAS VEGAS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

Desde Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>

Fecha Lun 22/09/2025 16:19

Para Magda Alejandra Moreno Avella <Magda.Moreno@adres.gov.co>

Cordial saludo,

Una vez revisada la base de datos del Grupo Prejudicial, de manera atenta se informa que el presente caso no ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación, razón por la cual no se cuenta con certificación.

Atentamente,



Contratista
Sebastián Moreno Amaya
sebastian.moreno@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 15:53

Para: Sebastian Moreno Amaya <Sebastian.Moreno@adres.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333400120220060500 DTE CLINICA LAS VEGAS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

Buen día

Remito petición para su trámite



Contratista
Laura Daniela Alvarez Espinel
Laura.Alvarez@adres.gov.co
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Magda Alejandra Moreno Avella <Magda.Moreno@adres.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de septiembre de 2025 12:29

Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>

Cc: Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>; Claudia Paola Pérez Sua <claudia.perez@adres.gov.co>

Asunto: SOLICITUD VALIDACIÓN SI EL PROCESO 11001333400120220060500 DTE CLINICA LAS VEGAS HA SIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL GRUPO DE PREJUDICIAL

octora:

Karen Lorena Gonzalez

Grupo Prejudicial

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Recibe un cordial saludo,

Solicito amablemente tu colaboración con el fin de validar si la presente litis ya fue objeto de estudio por parte del grupo de PREJUDICIAL, y de ser así, agradezco se me comparta la certificación de comité y los antecedentes del estudio realizado, los cuales ayudarán a ejercer la defensa judicial al caso, demanda en la cual se pretende:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare que el señor RAFAEL VARGAS MARTINEZ, fue víctima de un evento terrorista (mina antipersonal), el 04 de octubre de 2023, como consecuencia de un hecho donde el señor RAFAEL se encontraba caminando en la zona rural, y accidentalmente pisa mina antipersonal, falleciendo posteriormente en centro médico por este motivo, en la vereda el Esperanza del Mecaya, jurisdicción del municipio de Puerto Asís (Putumayo).

SEGUNDA: Que se declare que los señores MARLENI MARTINEZ ANTURI y RAFAEL VARGAS PERDOMO, es la única beneficiaria de la indemnización por muerte y gastos funerarios prevista en el Decreto 780 de 2016, como padres de la víctima.

TERCERA: Se declare que le corresponde a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), el reconocimiento y pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios en favor de los señores MARLENI MARTINEZ ANTURI y RAFAEL VARGAS PERDOMO, como únicos beneficiarios con derecho a reclamar, conforme al Decreto 0780 del 2016 artículo 2.6.1.4.2.11, en porcentaje del 100%.

CUARTA: En consecuencia, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) a reconocer y pagar el 100% de la indemnización por muerte y gastos funerarios en favor de los señores MARLENI MARTINEZ ANTURI y RAFAEL VARGAS PERDOMO, como padres de la víctima.

QUINTA: Que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) a reconocer y pagar los intereses de mora, igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio;

sobre el 100% de la indemnización por muerte y gastos funerarios de conformidad con el Artículo 2.6.1.4.3.12. del Decreto 0780 de 2016, desde la fecha en que se debió haber realizado el pago por la reclamación administrativa; y hasta el pago efectivo de la obligación; así como la indexación de la condena.

SEXTA: Que se ordene la indexación de la condena.

SÉPTIMA: Que se condene a la entidad demandada al pago de las costas y agencias en derecho en favor de los demandantes.

OCTAVA: Que se condene lo que resulte probado ultra y/o extra petita.

Agradezco su valiosa colaboración,

 [11001310503020250018400](#)

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa